



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Oficina del Secretario

20 de febrero de 2022

A: TODO EL SECTOR DE LA EDUCACIÓN


Carlos R. Mellado López, MD
Secretario de Salud

CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-008

EXCEPCIONES APLICABLES A ESTUDIANTES DE DOCE (12) AÑOS O MÁS QUE PRESENTEN DESÓRDENES SENSORIALES, TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA U OTRA CONDICIÓN APLICABLE, SEGÚN CERTIFIQUE UN MÉDICO, EN CUANTO A LAS PRUEBAS VIRALES CUALIFICADAS SARS-CoV-2.

Emitimos el presente comunicado con el propósito de aclarar las excepciones aplicables a todo estudiante de doce (12) años o más – incluyendo universitarios y grupos técnicos – de cualquier entidad pública o privada, que presente desórdenes sensoriales, trastorno del espectro autista u otra condición aplicable de este tipo, donde un médico certifique que el realizarse una prueba viral cualificadas SARS-CoV-2, semanalmente, no es recomendable. Nos explicamos.

El 28 de enero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-006. En este, entre otros asuntos, y en lo que aquí compete, se enmendó la sección 8ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075. En particular, la referida enmienda expuso que, con el fin de evitar que los sistemas educativos se vieran afectados y, consecuentemente, garantizar la continuación de estos servicios, se establecían ciertos requisitos de vacunación en el sector de la educación. Conforme a ello, destacamos lo siguiente:

A. Estudiantes de doce (12) años o mayores. Al amparo de las facultades concedidas par la Ley Núm. de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y par la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, ordeno que todo estudiante de doce (12) años o más —incluyendo universitarios y grados técnicos—, de cualquier entidad pública o privada, deberá estar completamente vacunado contra el COVID-19 para poder acceder a tomar clases presenciales, sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. De aplicar alguna excepción, el estudiante tendrá dos opciones: 1) realizarse, a su

responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su director o a quien este delegue el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos; o 2) podrá recibir la educación de forma virtual — de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

B. Estudiantes de cinco (5) a once (11) años. Dado que recientemente se autorizó la vacunación contra el COVID-19 para niños de entre cinco (5) a once (11) años, ordeno que estos deberán estar completamente inoculados contra el COVID-19 en o antes del 21 de febrero de 2022, para poder tomar clases presenciales en las entidades educativas públicas o privadas. Antes de esa fecha, los estudiantes podrán tomar las clases de forma presencial si tienen por lo menos la primera dosis del esquema principal de la vacuna. Este mandato está sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. Si se les concede alguna excepción, los menores de cinco (5) a once (11) años no tendrán que presentar el resultado de COVID-19 semanal. Ahora bien, se podrán realizar pruebas aleatorias a estos menores para detectar posibles contagios de COVID-19. De no cumplir con alguna de las excepciones, deberán recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

Véase, Sección 2ª, OE-2022-006, a la pág. 7.

Por otro lado, la Sección 4 de la OE-2022-006, autoriza al Departamento de Salud a definir, interpretar, reforzar o modificar las disposiciones allí establecidas, mediante guías a tales efectos. En esta ocasión, resulta meritorio interpretar y modificar las guías establecidas en la Orden Ejecutiva, de conformidad con el cuadro clínico de ciertos ciudadanos.

Ahora bien, mediante esta Carta Circular aclaramos que todo estudiante de doce (12) años o más **que presente desórdenes sensoriales, trastorno del espectro autista u otra condición aplicable de este tipo, donde un médico certifique que el realizarse una prueba viral semanal no es recomendable**, no le aplicarán los requisitos dispuestos en el inciso titulado *Estudiante de doce (12) años o mayores*, previamente citado. Por el contrario, todo estudiante al que le apliquen las circunstancias antes mencionadas le aplicará las directrices delimitadas en el inciso titulado *Estudiantes de cinco (5) a once (11) años*, antes provisto.

Es decir, los estudiantes de doce (12) años o más, que presente desórdenes sensoriales, trastorno del espectro autista u otra condición aplicable de este tipo, donde un médico certifique que el realizarse una prueba viral semanal no es recomendable, **no** tendrán que presentar, semanalmente, un resultado negativo de COVID-19 para poder asistir a clases de manera presencial. Sin embargo, recalamos que sí estarán sujetos a pruebas de cernimiento aleatorias, con el debido proceso de consentimiento, con el propósito de poder detectar posibles contagios de COVID-19 en las

comunidades escolares. Igualmente, aclaramos que esta excepción no aplica para situaciones donde se realice pruebas de manera diagnóstica (presentación de síntomas o para contactos cercanos).

Así las cosas, mediante esta aclaración, se pretende brindar una herramienta adicional para continuar implementando esfuerzos para garantizar el bienestar de los estudiantes en sus respectivos sistemas educativos, mientras se salvaguardan las necesidades y acomodos razonables de la población de educación especial.

Dicho esto, esperamos que la presente Carta Circular subsane las dudas que han surgido en cuanto a la población de educación especial y la OE-2022-006.